

Circular nº 10/ 2019

Modificación del
Derecho de
Separación en caso de
falta de distribución de dividendos

Barcelona, 12 de marzo de 2019

Distinguido cliente:

El objeto de la presente Circular es informarles respecto de una parte de las novedades aprobadas el pasado día 28 de diciembre de 2018 por la Ley 11/2018 que modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC"), en concreto de la nueva regulación referida al Derecho de Separación en caso de falta de distribución de dividendos (art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital).

En este sentido se modifica y amplía el art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital que regula el derecho de separación de los socios en caso de falta de distribución de dividendos de las sociedades de capital; quedando regulado de la siguiente forma:

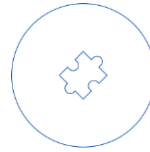
- a) Cabe su no reconocimiento o su regulación en términos distintos a los establecidos en la ley, y ello de forma expresa y a través de los Estatutos de la Sociedad.

- b) La ley reconoce, salvo disposición contraria en los estatutos como hemos dicho, el derecho de separación al socio que, una vez transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos aprobados, siempre y cuando:
 - La junta General no hubiera acordado la distribución de, al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios del ejercicio anterior legalmente distribuibles.
 - La sociedad hubiera obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.
 - Y el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años fuera inferior al veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante dicho periodo que fueran legalmente distribuibles.

AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes

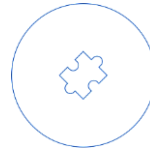
www.audiconsultores.com



Circular nº 10/ 2019

Modificación del
Derecho de
Separación en caso de
falta de distribución de dividendos

- c) Se establece la obligatoriedad del consentimiento de todos los socios para la supresión o modificación del referido Derecho de separación, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor del acuerdo de supresión o de modificación.
- d) El plazo para ejercer el derecho se mantiene en un mes, a contar de la fecha de celebración de la junta general ordinaria.
- e) Cuando la sociedad dominante estuviera obligada a formular cuentas consolidadas deberá reconocerse el mismo derecho de separación al socio de la dominante.
- f) La regulación de este derecho, recogida en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital no será de aplicación:
- Cuando se trate de sociedades cotizadas.
 - Cuando se trate de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación.
 - Cuando la sociedad se encuentre en concurso.
 - Cuando, al amparo de la legislación concursal, la sociedad haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso la iniciación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, o cuando se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
 - Cuando la sociedad haya alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones irrevocables fijadas en la legislación concursal.
 - Cuando se trate de Sociedades Anónimas Deportivas.



Circular nº 10/ 2019

Modificación del
Derecho de
Separación en caso de
falta de distribución de dividendos

Los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,

AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2019 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.